



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 011/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, conforme lo expresa la Constitución Política del Estado en su Artículo 60, es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Artículo 32 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece como prioridad del Gobierno Autónomo Departamental la prevención, protección, atención integral y el desarrollo de las potencialidades de toda niña, niño y adolescente bajo el principio de interés superior de estos, con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia, para el efecto podrá ejecutar planes, programas y proyectos para el pleno ejercicio y respeto de sus derechos

Que, el parágrafo III del mismo Artículo 32 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que en el marco de sus competencias y la ley, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija brinda protección a las niñas, niños, y adolescentes especialmente contra toda forma de explotación, discriminación, abandono, malos tratos o crueldad y contra la pobreza y sus efectos.

Que, conforme al Artículo 300, parágrafo I, numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción y la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, concordante con el Artículo 36, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25287, establece que el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) tiene la misión institucional fundamental a nivel departamental y en el ámbito de su competencia, de aplicar las políticas y normas nacionales emitidas por el órgano competente sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos, así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social.

Que, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) se constituye en la instancia técnica departamental de Políticas Sociales, con la finalidad de diseñar e implementar programas de acercamiento con niñas, niños y adolescentes en situación de calle, para la restitución de sus derechos conforme lo señalado en el artículo 183 literal m) Ley N° 548, "Código de la niña, niño y adolescente".

Que, la Ley Departamental N° 333 de 20 de noviembre de 2018, "Implementación de Políticas de Prevención, Atención Rehabilitación y Reintegración Social de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Calle", tiene por objeto implementar en el Departamento de Tarija, políticas de prevención, atención, rehabilitación y reintegración social integral a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

